

ACTA

Asamblea general Extraordinaria.

“CLUB DEPORTES PROVINCIAL CURICO UNIDO “

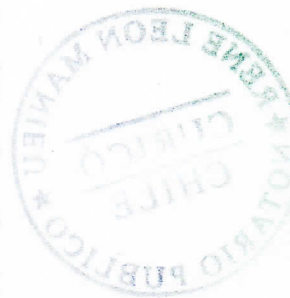
En Curicó, Republica de Chile, a ocho de abril del año dos mil dieciséis, ante mi, ALFREDO ROSAS ROA, Abogado, Notario Público de Curicó; suplente del titular don RENE LEON MANIEU, según decreto judicial de fecha siete de Abril del presente año, con oficio en calle Carmen número 489 de esta ciudad, comparece: don **JORGE ANDRES AHUMADA BELTRAN**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.351.490-2, chileno, casado, abogado, domiciliado en Carmen 752, oficina 404 de Curicó, mayor de edad, acreditó su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta del Asamblea general Extraordinaria. “CLUB DEPORTES PROVINCIAL CURICO UNIDO “ , la cual es del siguiente tenor: Asamblea general Extraordinaria. “CLUB DEPORTES PROVINCIAL CURICO UNIDO “En Curicó, a 28 de octubre de dos mil quince, en la sede social ubicadas en calle peña n° 941, segundo piso, Curicó; siendo las 09:00 horas, se celebra asamblea general extraordinaria de “Club Deportes Provincial Curicó unido”, Rut. N° 65.092.750-8, organización comunitaria funcional de carácter deportivo , regida por la ley n°19.418 , cuyos estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la ley n° 19.712 ley del deporte y al DS N° 59 del ministerio secretaria general de gobierno reglamento sobre organizaciones deportivas , con la asistencia de los siguientes miembros del directorio: **1.-** don Pablo Milad Abusleme (presidente), cedula nacional de identidad n° 9.023.108-1, chileno , terapeuta,



soltero; **2.-** don Freddy Palma Salazar (vice-presidente), cedula nacional de identidad n° 12.417.989-0, chileno, empresario, casado; **3.-** don Javier Muñoz Riquelme (secretario), cedula nacional de identidad n° 10.204.975-6, chileno, alcalde, casado; **4.-** don Luis Francisco Hormazabal Hormazabal (tesorero), cedula nacional de identidad n° 9.526.134-5, chileno, empresario, casado; **5.-** Ivan Patricio Romero Garrido (director), cedula nacional de identidad n° 11.953.127-6, chileno, ejecutivo, casado; todos domiciliados para estos efectos en calle peña n°941, segundo piso, Curicó y se procedió:

Uno: antecedentes de la convocatoria.- se acordó dejar constancia de los siguientes antecedentes: esta junta fue convocada por el sr. Presidente a iniciativa del directorio, citándose a los socios en la forma y con la anticipación ordenada en los estatutos.- **Dos.-** puntos a tratar en tabla.- a) aprobación reforma de los estatutos. b) poder especial.-

Desarrollo: a) REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- El sr. presidente don Pablo Milad Abusleme, hace presente que en asamblea anterior surge la necesidad de un cambio de estatutos para los efectos que requiere el club, confirmándose con acuerdo pleno de la asamblea y procediendo a nombrar cuatro socios, al día, para formar una comisión de revisión y reforma de estatutos, la cual quedo conformada por los socios: 1.- Sergio Cerón Ramírez, cedula nacional de identidad n° 18.681.164-k, chileno, estudiante, soltero; 2.- Miguel Gamboa Santelices, cedula nacional de identidad n°16.858.248-k, profesor, casado; 3.- Roberto González Olave, cedula nacional de identidad n°14.051.147-1, profesión, soltero; 4.- Sebastián Maturana Martínez, cedula nacional de identidad n°9.933.409-6, comerciante, casado. Comisión dirigida y representada para todos los efectos por el director don Iván Patricio Romero Garrido. Posterior al trabajo de la comisión se procede a la votación y aprobación de la reforma a los estatutos, de acuerdo a lo señalado en los estatutos vigentes, estableciéndose en la reforma que: **COMISIÓN CAMBIO DE**



ESTATUTOS CDP CURICÓ UNIDO. Título I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1

Constitúyase una Corporación Derecho Privado Deportiva Profesional Corporación Deportiva Profesional, regida al amparo de la Ley N. ° 20.019 y su Reglamento N. ° 75, publicado en el Diario Oficial de 03 de agosto de 2006 y en conformidad con lo establecido Libro Primero Título XXXIII del Código Civil, que se denominará: "*CORPORACIÓN DEPORTIVA DEPORTES PROVINCIAL CURICÓ UNIDO*" o "*CDP CURICÓ UNIDO*".

Artículo 2 La Corporación mencionada tiene por objeto: a) Organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas; b) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de todas las actividades deportivas y de la cultura física en general, proyectándolas hacia la Comunidad; c) Promover el mejoramiento deportivo, moral e intelectual de sus miembros; d) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus integrantes, pudiendo auspiciar la creación de nuevas corporaciones y Fondos de Deporte Profesional; e) Difundir entre sus asociados conocimientos prácticos y teóricos sobre deporte; difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsan a la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo; f) Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas y la formación y desarrollo de los deportistas infantiles y juveniles; g) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la Corporación. En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá: a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos; b) Formar o adherirse a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existentes en la comuna; c) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la Ley N. ° 19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos; d) Promover, realizar y



auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados; e) Crear y sostener bibliotecas; f) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos; g) Constituir uno o más Fondos de Deporte Profesional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley N. ° 20.019; y, h) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **Artículo 3** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Comuna de Curicó. **Artículo 4** La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución y el número de sus socios ilimitado. **Título II. DE LOS SOCIOS O MIEMBROS. Artículo 5** Podrán ser socios de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición. Los incapaces podrán pertenecer al club ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. **Artículo 6** Los socios serán de tres tipos: 1.- Socio General, aquel que tiene plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos; 2.- Socio Cooperador, aquel que se comprometa a colaborar con una asistencia técnica, profesional o económica para el cumplimiento de los fines de la corporación y que sean aceptadas con el carácter de tal por el directorio. Esta condición de socio durará mientras preste esta colaboración a la institución; 3.- Socio Honorario, es aquel socio propuesto por el directorio o la asamblea y ratificado por ésta última, que por su actuación sobresaliente al servicio del deporte o de los intereses de la corporación a lo largo del tiempo y con una destacada trayectoria. Será facultad de la Asamblea quitar dicha condición de socio honorario. **Artículo 7** La calidad de socio se adquiere por suscripción del acta o ficha de inscripción. El directorio tomará conocimiento de esto en su primera reunión celebrada con posterioridad a la firma de dicha inscripción, lo que deberá ser comunicado a la asamblea de socios para su

conocimiento. **Artículo 8** Los socios generales tienen los siguientes derechos: a) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General de todo proyecto o proposición presentado indistintamente por cualquiera de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General en que sea presentada esta; c) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; d) gozar de todos los beneficios que el directorio estipule o conceda a los socios; e) acceder al resumen de los acuerdos del acta levantada en reunión de Directorio. **Artículo 9** Los socios generales tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la corporación y acatar los acuerdos de las asambleas generales y el directorio; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, sean estas ordinarias o extraordinarias; c) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; d) Proteger, resguardar y respetar la identidad y emblemas de la institución. **Artículo 10** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: A) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; B) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), c) y d) del artículo 9°. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. **Artículo 11** La calidad de socios se pierde por: a) Renuncia escrita presentada al Directorio o de forma verbal a la Asamblea; b) Muerte del socio; c) Expulsión, basado en las siguientes causales: 1.- El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante 6 meses consecutivos; 2.- Causar



grave daño a los intereses de la Corporación; 3.- Haberse atribuido el socio la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la Institución; 4.- Tratándose de miembros del Directorio, haber comprometido gravemente la integridad social o económica de la Corporación; y, 5.- Tratándose del Presidente del Directorio, no haber citado a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo al presente Estatuto. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

Artículo 12 Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa presentación del Directorio a la Asamblea General, quien deberá ratificar dicho caso. Quien haya sido expulsado por el artículo 11, letra c) en su número 1, podrá ser readmitido después de tres meses contados desde la separación sin previa aceptación.

Título III. DEL PATRIMONIO Y LOS INGRESOS.

Artículo 13 Para atender a sus fines, la Organización dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, actividades sociales y otras de naturaleza similar.

Artículo 14 La cuota mensual será determinada por el Directorio e informada a la próxima Asamblea General. En caso de ser propuesta un alza de esta cuota, ésta deberá ser ratificada igualmente por la Asamblea General.

Artículo 15 La cuota de incorporación será proporcional al valor de los gastos operacionales que esto genere al momento de la inscripción, lo que será fijado e

informado por el Directorio a la Asamblea General. **Artículo 16** Las cuotas extraordinarias se fijarán a propuesta del Directorio, serán aprobadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por las tres cuartas partes de los miembros presentes como mínimo y se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que la Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **Título IV. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo 17** La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Organización y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. **Artículo 18** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria sesionará como mínimo tres veces al año con un intervalo de cuatro meses entre ellas, debiendo realizarse la primera entre marzo y abril del año correspondiente. Será citada por el Presidente y el Secretario y se constituirá y adoptará acuerdos con los quórum que estos Estatutos establecen. **Artículo 19** Son materias que deben tratarse en Asamblea General Ordinaria: a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo; b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, y de los demás órganos internos de la Organización, y de su renovación; c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades; y, d) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asamblea Extraordinaria. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y



que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo 20** Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Organización, a juicio del Directorio, o lo solicite por escrito un tercio de sus socios en ejercicio, indicando su objeto, y sólo podrán tratarse en ellas materias propias de esta clase de Asambleas, de acuerdo a la ley y a este Estatuto, materias que deberán ser indicadas en los avisos de citación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **Artículo 21** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) La aprobación de modificación de los Estatutos; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización; c) La determinación de las cuotas extraordinarias; d) El conocimiento de las apelaciones en contra de las medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta. Para tal caso se realizará dicha asamblea teniendo un total de tres casos para su resolución. En caso de tener que tomar la decisión previo a la asamblea, esto corresponderá a la Comisión de Ética; e) La elección de los miembros del Directorio y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética; f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Organización; g) La disolución de la Organización. **Artículo 22** Todo acuerdo tanto de una Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria debe quedar registrado en acta, adjuntando la asistencia y firma de los socios presentes en dicha asamblea, siendo este documento de libre acceso para los socios generales activos cuando lo estimen necesario. El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces

Notaría
RENÉ LEÓN

o muebles de la Organización, o de la aprobación de reforma de estatutos deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe. **Artículo 23** La citación a Asamblea General debe hacerse por medio de un aviso que se remitirá por carta a domicilio o entrega personal, correo electrónico o llamado telefónico personal, sin perjuicio que esta misma citación pueda ser informada a través de distintos medios de comunicación, con una anticipación de a lo menos quince días respecto de la fecha fijada para su celebración. Los datos de contacto del socio se entenderán vigentes y subsistentes mientras el socio no haya comunicado por escrito otro nuevo. En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. En el mismo aviso no podrá citarse para una segunda Asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 24** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Organización, y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias en que el presente Estatuto requiera un quórum superior o distinto. Cada socio exceptuando aquellos suspendidos por los motivos mencionados en los artículos 10 y 11 título 4º, tendrá derecho a un voto, y no existirá voto por poder. De las deliberaciones y acuerdos deberán dejarse constancia en el acta que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen lesivas a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Asimismo, los socios tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de



su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

Artículo 25 Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del directorio o la persona que éste designe especialmente al efecto. El Directorio de la Organización adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven en el libro correspondiente, asegurando su integridad, publicidad, legalidad y fidelidad. **Artículo 26** Por la mayoría absoluta de los votantes presentes en asamblea podrá acordarse la modificación o reforma de

los Estatutos de la Organización; y por dos tercios de los socios activos su disolución y su incorporación a una organización deportiva de nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles. **TITULO V. DEL DIRECTORIO. Artículo 27** Corresponde

al Directorio la administración y dirección superior de la Organización en conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas.

Artículo 28 El Directorio estará constituido con al menos 5 personas y un máximo de 10. Cada directorio contara al menos con un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un director, que durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos. **Artículo 29** El Directorio

se elegirá en Asamblea General Extraordinaria convocada por el Tribunal Calificador de Elecciones, según lo estipulado en el Título X del presente Estatuto. **Artículo 30** Podrá postular y ser elegido miembro

del Directorio cualquier socio que a la fecha de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, y reúna, además, los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años de edad; b) Tener a lo menos dieciocho meses de antigüedad en la Organización; c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país; d) Tener residencia en la provincia de Curicó en el mismo plazo señalado en la letra "b". No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la

fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio. Las funciones de director de una Organización deportiva son indelegables. **Artículo 31** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará su reemplazante dentro de los socios de la institución que cumplan con los requisitos. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. **Artículo 32** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; de igual manera si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, asumirá el mismo Vicepresidente u otro miembro del Directorio definido previamente por este, hasta el tiempo que dure el período del Presidente impedido. **Artículo 33** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Organización y administrar sus bienes; b) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señala este Estatuto; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Organización y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Organización; f) Comunicar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, y la memoria; g) Presentar el balance de la Organización a la Asamblea; h). Fomentar y realizar actividades deportivas, sociales o culturales que promuevan la identidad de la



provincia y de la Institución; i) Nombrar o quitar la condición de socio cooperador y director; j) Informar a la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos; y k) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley y a este Estatuto. En el inicio del ejercicio de sus funciones el Directorio deberá realizar una auditoría de la Institución.

Artículo 34 El Directorio desde el día que entre en funcionamiento tendrá plena facultad para comprar, vender, ceder, transferir toda clases de bienes muebles y valores mobiliarios así como dar y tomar arrendamiento inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y dos o más miembros del Directorio las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria se



podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años. **Artículo 35** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. **Artículo 36** Durante los últimos 100 días de duración del Directorio contados hasta el cumplimiento de los 3 años de ejercicio, quedara sujeto a la aprobación de la Asamblea todo tipo de nuevos negocios, contratos, compra, venta o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que quiera llevar a cabo el Directorio y que supere las 200 UTM, sin considerar los contratos ya establecidos con anterioridad. **Artículo 37** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes, cuyo quórum será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse. De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten. Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio. Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se harán constar en el acta respectiva. **Título VI. DEL PRESIDENTE. Artículo 38** El Presidente del Directorio lo será también de la Organización. En su calidad de representante de la Organización y para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos,



tendrá las atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización; b) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con este Estatuto; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que este Estatuto encomienda al Secretario, Tesorero u otro director; e) Proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Organización; g) Organizar el trabajo del Directorio y proponer a éste la formación de las comisiones que estime convenientes; h) Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización; i) Dar cuenta, en la Asamblea General de socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma, como también de la memoria y balance; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda este Estatuto o le encomienden el Directorio o la Asamblea General. **Título**

VII. DEL SECRETARIO Y TESORERO. Artículo 39

Serán funciones del Secretario del Directorio las siguientes: a) Levantar acta de las sesiones de Directorio y asegurar su custodia; b) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de socios de la Organización; c) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y remitir los avisos a que se refiere el artículo 20 de este Estatuto; d) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; e) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio; f) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; g)



Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización; y, h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo 40** Serán funciones del Tesorero las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes; b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización; c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar la información financiera que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; f) Llevar la cuenta corriente bancaria de la Organización y firmar los cheques de la misma con el Presidente u otro director designado para tal efecto; g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. **Título VIII. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. Artículo 41** En la misma Asamblea General en que se elija la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética compuesta por 3 miembros: un socio, un dirigente y un ministro de fe (notario público, abogado, funcionario municipal u otro similar que proponga el Directorio), pudiendo ser éste último externo a la institución. No podrán ser miembros de la Comisión dos directores. La Comisión tendrá una duración de un año, con la posibilidad de ser reelegida por un nuevo período. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Organización, las cuales aparecen en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno de la Comisión de Ética; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que



las que se establecen taxativamente en los artículos 10 y 11 N. ° 4, de este Estatuto o en el Reglamento Interno de la Comisión de Ética. c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten; y, e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Organización.

Artículo 42 El Reglamento Interno de la Comisión de Ética será el documento que definirá las faltas disciplinarias, sanciones o penalidades a la que estarán supeditados los integrantes de la Institución, el que incluirá como primer punto los artículos 10 y 11, título IV del presente Estatuto. Dicho Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Comisión de Ética y aprobado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria fijada para tales efectos, y sus modificaciones se realizarán bajo los mismos parámetros del presente Estatuto. **Artículo 43** La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. La sanción deberá ser aplicada por el Directorio, pudiendo existir una apelación por parte de la persona investigada. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio o correo electrónico que el notificado o citado tenga registrado en la Organización. **Artículo 44** La Comisión de Ética podrá recibir denuncias de cualquier integrante de la organización: trabajadores, deportistas, integrantes del cuerpo técnico, miembros del Directorio o socios generales activos, estando en la obligación de investigar y presentar una resolución al Directorio tal como lo establece el presente Estatuto y el Reglamento Interno de dicha Comisión. Asimismo, las faltas, sanciones, apelación y todo protocolo asociado al presente título, estarán contenidos en el Reglamento Interno de la

Comisión de Ética. **Título IX. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo 45** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 socios generales activos, elegidos en la misma Asamblea General Ordinaria en la que corresponda elegir a la Comisión de Ética. Por lo menos uno de estos tres integrantes deberá acreditar especialización o conocimiento en el área de la auditoría o similar. La Comisión tendrá una vigencia de un año, con la posibilidad de ser reelegida. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Revisar anualmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Organización; b) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias; c) Revisar el balance anual y dar su parecer frente a la Asamblea; y, d) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización. **Artículo 46** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que se indique en ese cargo en la lista respectiva. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. **Título X. DE LAS ELECCIONES. Artículo 47** Con 45 días de anticipación a la fecha en que se deba elegir al Directorio de la Organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria una Comisión Electoral (denominado para

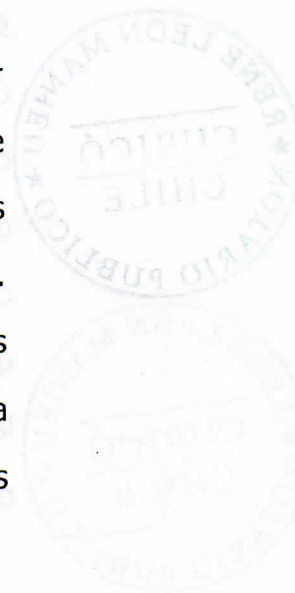


tales efectos Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL) que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, seis meses de antigüedad en la Organización. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las listas de candidatos, las que deberán efectuarse con al menos treinta días de antelación a la elección. La Comisión Electoral debe desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el traspaso de funciones de la Directiva actual a la Directiva electa, el que deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días con posterioridad a la elección. Dentro de estos 15 días, la Directiva electa puede participar de las reuniones de Directorio, previa aprobación de éste, con el fin de interiorizarse en la situación actual del club. **Artículo 48** Dependiendo de las circunstancias deportivas del club, el TRICEL tendrá la facultad de aplazar el traspaso de mando al nuevo Directorio hasta 3 días después de finalizado el campeonato. **Artículo 49** Las listas candidatas deberán estar conformadas por un mínimo de 5 integrantes, siendo estos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un director, pudiendo incorporar hasta 5 directores más a esta nómina. **Artículo 50** La Comisión Electoral hará las veces de ministro de fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y en conjunto con la Comisión

Revisora de Cuentas, certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización, lo que se realizará en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos. **Artículo 51** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N. ° 20.019, tanto el Directorio de la Corporación, como cualquiera de las comisiones que se constituyen en este Estatuto y sin perjuicio de las que especialmente se constituyan con posterioridad, tendrán el carácter de instancias asesoras en materias y políticas de desarrollo deportivo, en las materias propias de sus respectivas funciones. **Artículo 52** Luego de los primeros quince días destinados a la presentación de las listas candidatas, la Comisión Electoral tendrá un plazo de tres días para aprobar o rechazar dichas nóminas, teniendo en cuenta la condición actual de los socios integrantes de las listas. En caso de ser rechazado algún candidato, la lista deberá reemplazarlo dentro de los dos días siguientes después de haber sido notificada por la Comisión Electoral. **Artículo 53** El día y horario de la votación será fijado por la Comisión Electoral e informado a cada uno de los socios activos a través de uno de los medios de contacto registrados en la secretaría del club. La convocatoria a dicha elección deberá también ser publicada en un medio de comunicación escrito de circulación provincial o regional, y ser difundido por los medios escritos, radiales o electrónicos que la Comisión Electoral estime necesario. **Artículo 54** La o las listas candidatas podrán efectuar los medios de campaña, propaganda o difusión que estimen necesarios, ya sea a través de los medios de comunicación o personalmente hacia los socios, desde el momento en que son aprobadas por la Comisión Electoral y hasta el día anterior de las elecciones. Para tales efectos, el financiamiento de dicha campaña dependerá totalmente de la o las listas candidatas. **Artículo 55** Para el



caso de haber dos o más listas candidatas aprobadas por la Comisión Electoral, la elección de una de ellas se realizará mediante mayoría simple, sin contar votos nulos y blancos. En caso de haber solo una lista candidata esta resultará ganadora obteniendo al menos un voto válido en dicha elección. El proceso eleccionario tendrá una duración de 8 horas, siendo abierta la votación al contar con un mínimo de tres integrantes de la Comisión Electoral. **Artículo 56** La duración de los cargos será de tres años, pudiendo ser reelegido el mismo Directorio por un segundo período consecutivo en sus mismos cargos. Sin perjuicio de lo anterior, todos o alguno de los miembros de dicho Directorio podrán repostularse en un nuevo período eleccionario, modificando necesariamente al menos el cargo de Presidente, quien asimismo podrá integrar la lista en alguno de los demás cargos. **Artículo 57** Podrán hacer ejercicio del voto, todos los socios activos desde los 16 años de edad, el que se realizará presencialmente y bajo ningún motivo por poder simple o notarial. **Artículo 58** Ante cualquier imprevisto que ocurra durante el proceso eleccionario, será tarea de la Comisión Electoral adoptar las medidas que estime conveniente, incluso enviar los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones regional. El resultado de la elección deberá ser con ministro de fe, que certificará el resultado y las actas de la elección. **Título XI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. Artículo 59** La modificación a este Estatuto, realizada por una Comisión definida para tales efectos, sólo podrá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de los 2/3 de los socios presentes en asamblea, y regirán una vez certificadas bajo Notario Público. **Artículo 60** Los integrantes de la Comisión de Estatutos serán elegidos por acuerdo de la Asamblea. Sólo podrán ser integrantes de la Comisión de Estatutos, los socios generales activos que tengan a los



menos dos años de antigüedad. **Artículo 61** La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios generales activos. Acordada la disolución de la Organización, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Ilustre Municipalidad de Curicó", la cual goza de personalidad jurídica. **Artículo 62** Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma del Estatuto o la disolución de la Organización, deberán celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establece este Estatuto..- **b) PODER ESPECIAL.**- Se faculta al presidente de la corporación don Pablo Milad Abusleme, al abogado don Jorge Ahumada Beltrán y al director Iván Patricio Romero Garrido, para que actuando indistintamente, cualquiera de ellos, pueda solicitar la aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de esta corporación, facultándolos para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los tramites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos que resulten necesarios para tal fin, sean públicos o privados. Asimismo, se le faculta para depositar y solicitar posteriormente la inscripción pertinente en el registro de organizaciones deportivas que tiene a su cargo el instituto nacional de deportes de Chile, pudiendo extender y suscribir los documentos que sean necesarios para tal objeto, públicos o privados.- **Disposiciones transitorias. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio actual compuesto por: uno) Pablo Milad Abusleme; dos) Freddy Palma Salazar; tres) Javier Muñoz Riquelme; cuatro) Luis Francisco Hormazabal; y cinco) Ivan Patricio Romero Garrido, quedan sujetos al cumplimiento de su periodo según demanda el estatuto vigente al momento de su elección, quedando su vigencia hasta el mes de Julio del año 2016, siendo posible la reelección de cualquiera de ellos de



acuerdo a las normas establecidas por el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se faculta al presidente de la corporación don Pablo Milad Abusleme, ya individualizado; a don Jorge Ahumada Beltrán, cedula nacional de identidad 13.351.490-2, chileno, abogado, casado; y al director Iván Patricio Romero Garrido, individualizado, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, realicen todos los actos, contratos, trámites y gestiones requeridas para la completa constitución y legalización de esta corporación, pudiendo firmar para estos efectos las escrituras públicas o privadas o minutas necesarias sin cumplimiento de ninguna formalidad y de reducir a escritura pública la presente acta.- Regido por los vigentes estatutos, se señala que para su modificación requiere de los dos tercios de socios en ejercicio, figurando al momento de esta asamblea 176 socios en ejercicio. En señal de aceptación -para todos los efectos consta en registro de asistencia de socios- de lo tratado en esta asamblea general extraordinaria firman los asistentes: Hay final del acta hay firmas de: Pablo MiladAbusleme, C.I. 9.023.108-1; Fabián Pavez O., C.I. 17.794.929-9; Nancy Valenzuela V., C.I. 9.999.969-1; Sergio Cerón Ramírez, C.I. 18.681.164-k; Patricio Romero G., C.I. 11.950.127-6; Román Carvajal A., C.I. 9.870.983-5; Rodrigo Mora Lueiza, C.I. 15.130.191-6; José Luis Martínez, C.I. 7.535.871-7; Claudio Mancilla M., C.I. 14.052.097-7; Luis Valenzuela Pastene, C.I. 16.336.999-0; Daniel Figueroa Palomo, C.I. 16.590.666-7; Neftalí Díaz Moraga, C.I. 8.806.469-0; José Manuel Díaz, C.I. 17.797.277-0; Miguel Gamboa Santelices, C.I. 16.858.248-k; Dany Díaz Ulloa, C.I. 15.629.884-0; Patricio Astudillo M., C.I. 10.684.439-9; Pedro Morales Torres, C.I. 5.763.952-0; Mario Brisso, C.I. 6.665.802-3; Joaquín Figueroa Palomo, C.I. 17.529.062-1; Mitchel Retamal Caiceo, C.I. 18.577.224-1; Rodrigo Carvajal, C.I. 11.763.720-4; Francisco Reyes Zúñiga, C.I. 16.870.454-2; Jorge Nilo Fuentes, C.I. 4.596.945-2; Freddy Palma Salazar, C.I.

Notaría
RENÉ LEÓN


12.417.989-0; Hector Contreras Torres, C.I. 4.687.606-7; Manuel Gamboa Contalba, C.I. 7.870.994-4; Joel Letelier Espinoza, C.I. 17.795.635-k; Gerónimo Herrera M., C.I. 16.335.270-2; Allam Olivos Norambuena, C.I. 19.446.519-k; Tomás González Álvarez, C.I. 18.681.082-1; Nelson Guerra Barrera, C.I. 10.400.690-6; Julio Martínez Muñoz, C.I. 5.093.655-4; José Luis Valenzuela Aguilar, C.I. 9.999.965-9; Jorge Rebolledo Rebolledo, C.I. 8.169.723-k; Oscar Ojeda Hernández, C.I. 4.264.719-5; Victor Romero Vergara, C.I. 14.325.707-k; Juan Ignacio Duque Castro, C.I. 18.930.495-1; Ana María Cartes, C.I. 8.057.108-9; Marcelo López Castro, C.I. 9.522.964-6; Alberto Ramos Vergara, C.I. 8.914.478-7; Pedro Calderón Calquín, C.I. 9.047.843-5; Jorge Lizana Urbina, C.I. 16.589.410-3; Carlos González Guerrero, C.I. 10.303.335-7; Alejandro Almonacid Erazo, C.I. 18.253.672-5; Sebastián Maturana Martínez, C.I. 9.933.409-6; José Aliaga Cáceres, C.I. 11.953.517-4; Pedro Soto Cornejo, C.I. 8.912.115-9; Ítalo Jofré D., C.I. 6.734.723-4; Francisco González Moncada, C.I. 15.651.044-1; Hector Sanhueza Neira, C.I. 10.145.153-4; Jaime Landeros Besoain, C.I. 5.300.895-k; Luis Valenzuela Gallardo, C.I. 9.327.427-k; Fernando Navarro, C.I. 4.413.425-k; Javier Muñoz Riquelme, C.I. 10.204.975-6; Juan Carlos Pérez Campos, C.I. 7.735.615-0; Patricia Ramírez I., C.I. 9.303.019-1; Hector Orellana L., C.I. 10.539.108-0; Fresia Ramírez G., C.I. 8.053.971-1; Hector Duarte G., C.I. 4.307.336-2; Oscar Duarte G., C.I. 5.652.479-7; Ariel Cabrero Moreno, C.I. 16.859.082-2; Hector Figueroa Hernández, C.I. 14.325.387-8; Emilio Hernández Valenzuela, C.I. 19.610.597-2; Hector Figueroa Reyes, C.I. 14.264.612-9; Luis González R., C.I. 10.260.098-3; Luis Valenzuela, C.I. 8.811.948-7; Ramón Yañez Moreno, C.I. 10.861.331-9; Jaime Munita Falcón, C.I. 5.246.626-1; Jorge Rebolledo, C.I. 8.948.164-3; RayiSamaanMilad, C.I. 18.253.066-2; Juan Pablo González, C.I. 12.785.396-7; Miguel Gamboa Contalba, C.I. 7.739.004-9; Juan Medina C., C.I. 10.079.186-2; Jorge



Ahumada Beltrán, C.I. 13.351.490-2; Rodrigo Berríos Fuentealba, C.I. 16.589.843-5; Roberto González Olave, C.I. 14.051.147-1; Francisco Hormazábal H., C.I. 9.526.134-5; Miguel Loyola D., C.I. 7.278.493-6; Nelson Reyes M., C.I. 6.646.346-1; Mario López Lazo, C.I. 3.962.565-2; Marcelo Duarte M., C.I. 14.498.455-2; Pedro Zenteno, C.I. 10.298.795-0; Eugenio Farías R., C.I. 5.751.948-7; Gustavo Maldonado, C.I. 8.050.587-6; Raúl Valenzuela Leyton, C.I. 6.700.827-8; Diego SaezAguiluz, C.I. 17.795.212-5; Gabriela Isla Campos, C.I. 15.008.771-6; José Martínez Aliaga, C.I. 15.631.586-9; Sergio Suazo, C.I. 4.243.423-k; Matías Sánchez, C.I. 17.883.280-8; Eduardo Leyton Farías, C.I. 11.953.242-6; Francisco Ramírez, C.I. 14.325.086-5; Exequiel Vásquez O., C.I. 10.230.224-9; Juan Cárdenas B., C.I. 5.327.265-7; Manuel Martínez Aguilera, C.I. 6.830.241-3; VictorDacaret Moya, C.I. 4.375.684-4; Graciela Hevia Fuenzalida, C.I. 6.669.153-5; Luis Briones, C.I. 5.633.232-4; Cristóbal Loyola, C.I. 11.859.712-6; Rodrigo Mundaca O., C.I. 13.587.187-7; Carlos Tapia F., C.I. 16.589.902-4; Miguel Plana Soto, C.I. 15.127.308-4; Luis Cáceres Herrera, C.I. 18.254.268-7; Fabián Reyes Fuenzalida, C.I. 17.981.190-1; Olga María Jaramillo, C.I. 14.285.942-4; Luis Vergara, C.I., 13.004.822-6; Claudio Olmedo, C.I. 7.995.122-6; Patricio Maureira D., C.I. 9.367.034-5; Mario Urbina V., C.I. 8.302.103-9; Alex Bustos T., C.I. 16.870.446-1; Claudio Briones C., C.I. 12.783.455-5; Iván López, C.I. 14.335.837-5; José Correa, C.I. 14.518.153-4; Carlos Osorio Ramírez, C.I. 11.232.645-6; Alejandro Medina Negrete, C.I. 16.337.362-9; Jorge Irrarázabal C., C.I. 12.534.313-9; Francisco Moreno Carrasco, C.I. 8.881.877-6; Julián Cornejo, C.I. 9.274.748-4; Raúl Pozo L., 18.253.269-k; Victor Morales Tapia, C.I. 14.285.324-8; Luis Bravo, C.I. 9.682.119-0; Carlos R. Vilches, C.I. 7.402.381-9; Juan Carlos Rojas, C.I. 7.178.746-1; Hans Nellson S., C.I. 11.796.982-6; Yenny García V., C.I. 14.482.155-6; Roberto MendiburoG., C.I. 15.128.162-. Conforme con

Notaria
RENÉ LEÓN

su original que rola en el folio del Libro de Actas de CLUB DEPORTES
PROVINCIAL CURICO UNIDO.- Lo otorga previa lectura y en
comprobante firma.- Di copia.- Doy fe.-


JORGE ANDRES AHUMADA BELTRAN
C.N.I.N° 13.351.490-2



ALFREDO ROSAS ROA
NOTARIO SUPLENTE



LA COPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL, CURICÓ _____

08 ABR 2016



ALFREDO ROSAS ROA
NOTARIO SUPLENTE

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3 - C.O.T.



ALFREDO ROSAS ROA
NOTARIO SUPLENTE



INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3 - C.O.T.



ALFREDO ROSAS ROA
NOTARIO SUPLENTE